



Nota Informativa

Ciudad de México a 14 de enero de 2019

ESTÍMULOS FISCALES 2019

A continuación se expone un breve resumen acerca de algunos de los principales estímulos fiscales que resultarán aplicables durante el ejercicio fiscal 2019.

1. Decreto de estímulos fiscales región frontera norte

En fecha 31 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto de estímulos fiscales región frontera norte”, entrando en vigor el 01 de enero de 2019.

De conformidad con dicho decreto, que tendrá una vigencia de dos ejercicios (2019 y 2020), las personas físicas y morales residentes en México que perciban al menos el 90% del total de sus ingresos en la región transfronteriza norte (municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali del estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta del estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides del estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo del estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac del estado de Nuevo León, y Nuevo Laredo; Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros del estado de Tamaulipas), podrán aplicar un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del impuesto sobre la renta (“ISR”) causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el ISR causado en el mismo ejercicio o en los pagos provisionales del mismo ejercicio.

Cabe señalar que dicho decreto sólo será aplicable a las personas físicas que perciban ingresos provenientes de actividades empresariales dentro de la zona frontera norte.

Para cualquier pregunta o cuestión relacionada con la presente nota, favor de contactar a:

Ana Paula Pardo
Socia
apardo@smmps.com.mx

O contáctenos en:
T. + 52 (55) 52829063
info@smmps.com.mx

SMPS Legal
Andrés Bello 10 - 8,
Polanco, 11560,
Ciudad de México, México
www.smmpslegal.com

El contribuyente deberá acreditar que tiene su domicilio fiscal o cuenta con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en la región fronteriza norte por lo menos los últimos 18 meses a la fecha de inscripción en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región transfronteriza norte”, o bien deberá solicitar la inscripción y contar con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales en dicha región.

De igual forma, quienes pretendan acogerse al beneficio, deberán solicitar autorización ante el SAT a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate a fin de que sean inscritos debiendo cumplir con los requisitos que establece el mismo.

Por otra parte, el Decreto otorga un crédito equivalente al 50% de la tasa del Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) prevista en el artículo primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (“LIVA”) a las personas físicas y morales que realicen actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los establecimientos o locales ubicados dentro de la región fronteriza norte.

El contribuyente deberá cumplir con ciertos requisitos a fin de poder aplicar el estímulo fiscal antes mencionado. Asimismo, es importante mencionar que dicho Decreto establece una lista de sujetos que no podrán aplicar el estímulo fiscal antes mencionado, así como diversos casos en los que no resulta aplicable el mismo.

2. Decreto por el que se modifica el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016

El día 28 de diciembre de 2018 fue publicado en el DOF el “Decreto por el que se modifica el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016”, entrando en vigor el 29 de diciembre de 2018.

Mediante dicho decreto, se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen y enajenen gasolinas, diésel y combustibles no fósiles, así como a las personas que cuenten con permisos expedidos por la Comisión Reguladora de Energía para el expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio que estén ubicadas en la franja fronteriza de 20 km paralela a la línea divisoria internacional con Estados Unidos de América.

SMPS Legal
Andrés Bello 10 - 8,
Polanco, 11560,
Ciudad de México, México
www.smpslegal.com

3. Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de enero 2019

El día 28 de diciembre de 2018 fue publicado en el DOF el “Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de enero 2019”, mediante el cual se dan a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de enero en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario.

De conformidad con el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019, publicado el 28 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, mismo que entró en vigor el 01 de enero de 2019, durante el ejercicio fiscal 2019 se estará a lo siguiente en materia de estímulos fiscales en términos del artículo 16:

1. Las personas que realicen actividades empresariales, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o biodiésel y sus mezclas que importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general (excepto vehículos) y vehículos marinos, podrán acreditar un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios (“IEPS”) que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación o importación de dichos combustibles.

El beneficiario debe contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel y sus mezclas, y deberá cumplir con los requisitos que señala dicho artículo.

Cabe señalar que el acreditamiento podrá efectuarse contra el ISR causado en el ejercicio en que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el SAT; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

SMPS Legal
Andrés Bello 10 - 8,
Polanco, 11560,
Ciudad de México, México
www.smpslegal.com

2. Las personas que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas podrán solicitar la devolución del monto del IEPS que tuvieran derecho a acreditar, en lugar de efectuar el acreditamiento antes mencionado.

Cabe mencionar que el Decreto limita el monto que se podrá solicitar en devolución y deberá ser solicitado trimestralmente.

3. Los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, podrán acreditar un monto equivalente al IEPS que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, mismo que podrá acreditarse únicamente contra el ISR causado en el ejercicio. Asimismo, los contribuyentes que utilicen la Red Nacional de Autopistas de Cuota podrán acreditar los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50% del gasto total erogado por dicho concepto, mismo que podrá acreditarse únicamente contra el ISR causado en el ejercicio.
4. Los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión, podrán acreditar contra el ISR causado en el ejercicio el monto que resulte de multiplicar la cuota del IEPS por la cantidad del combustible consumido en un mes.
5. Los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por la venta o enajenación de minerales y sustancias sean menores a 50 millones de pesos, podrán acreditar el derecho especial sobre minería contra el ISR que tenga en el ejercicio.
6. Las personas morales podrán disminuir de la utilidad fiscal determinada, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio.

SMPS Legal
Andrés Bello 10 - 8,
Polanco, 11560,
Ciudad de México, México
www.smpslegal.com

7. Los contribuyentes que en términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”) entreguen donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles y estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia, podrán deducir de forma adicional un monto equivalente al 5% del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías.
8. Los contribuyentes que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla empleen prótesis, muletas o sillas de ruedas, discapacidad auditiva o de lenguaje, en más de un 80% o más de la capacidad normal, podrán deducir de los ingresos acumulables un monto adicional al 25% del salario efectivamente pagado a dichas personas.
9. Los contribuyentes del ISR que sean beneficiados con el crédito fiscal previsto en el artículo 189 de la LISR, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, podrán aplicar el monto del crédito fiscal que les autorice el Comité Interinstitucional contra los pagos provisionales del ISR.
10. Las personas morales obligadas a efectuar la retención del ISR y del IVA en términos de los artículos 106, último párrafo y 116, último párrafo, de la LISR, y 1o.-A, fracción II, inciso a) y 32, fracción V, de la LIVA, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un CFDI que cumpla con los requisitos y señale expresamente el monto del impuesto retenido.

SMPS Legal
Andrés Bello 10 - 8,
Polanco, 11560,
Ciudad de México, México
www.smpslegal.com

4. Estímulo fiscal a los intereses obtenidos por bonos emitidos por sociedades mexicanas y a la ganancia por enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas

El pasado 8 de enero de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto mediante el cual se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que se indican” (“el Decreto”), mediante el cual se establecieron dos nuevos estímulos fiscales que entraron en vigor a partir del 9 de enero del presente año.

De conformidad con su contenido, el Decreto tiene como finalidad generar que las empresas mexicanas se puedan allegar de los recursos financieros que son necesarios para solventar sus proyectos productivos a costos competitivos.

A continuación, se detallan brevemente las características principales de estos dos nuevos estímulos:

1. Intereses obtenidos por bonos emitidos por sociedades mexicanas

Por un lado, se plantea un nuevo estímulo a las personas residentes en México que deban efectuar la retención de ISR a los residentes en el extranjero que reciban el pago de intereses provenientes de bonos emitidos por sociedades residentes en México, colocados entre el gran público inversionista a través de bolsas de valores concesionadas.

Dicho estímulo consiste en un crédito fiscal equivalente al 100% del ISR que se cause, el cual será acreditable únicamente contra el impuesto que deban enterar por la cantidad equivalente a la retención, siempre que las personas residentes en México no efectúen dicha retención al contribuyente residente en el extranjero.

El estímulo solamente procede respecto de los pagos de intereses realizados a un residente en un país o jurisdicción con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble imposición o un acuerdo amplio de intercambio de información.

Asimismo, el estímulo no se considerará como ingreso acumulable para la persona que lo aplique, ni como ingreso del contribuyente residente en el extranjero que reciba el pago, y se considerará que las personas que lo apliquen cumplen con las obligaciones relativas a la retención y el entero del impuesto para la deducción de los intereses respectivos.

Finalmente, se señala que su aplicación no da lugar a devoluciones o compensaciones y que las personas que no lo acrediten en el ejercicio fiscal de que se trate, pudiendo haberlo realizado, perderán el derecho a hacerlo hasta por la cantidad del crédito fiscal generado por la operación de que se trate.

A través de este estímulo, se busca incentivar que un mayor número de inversionistas extranjeros adquieran bonos de deuda corporativa emitidos por sociedades mexicanas, asegurando que las decisiones de inversión en nuestro país atiendan a los rendimientos que pueden generarse y el riesgo intrínseco de la tenencia de determinados activos y

no así a los costos de la transacción, como lo son los de naturaleza impositiva.

2. Ganancia por enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas

Por otro lado, se establece un estímulo para las personas físicas residentes en México y las personas residentes en el extranjero que obtengan una ganancia por la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas residentes en México en bolsas de valores concesionadas.

Dicho estímulo tiene una duración de tres ejercicios (2019, 2020 y 2021) y consiste en la aplicación de la tasa del 10% del ISR a las ganancias obtenidas por la enajenación de las acciones, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- i. Que la enajenación de las acciones en la bolsa de valores, que se consideren colocadas entre el gran público inversionista, sea realizada a través de una oferta pública inicial de una sociedad mexicana que no haya cotizado con anterioridad en bolsas de valores concesionadas o en mercados reconocidos.
- ii. Que el valor del capital contable de la sociedad mexicana cuyas acciones sean enajenadas corresponda a un monto de \$1,000,000.00 de pesos.
- iii. Que no se actualicen los siguientes supuestos: (i) que la persona o grupo de personas mantengan un 10% o más de las acciones y enajenen el 10% o más de las acciones en un periodo de 24 meses; (ii) que la enajenación se haga fuera de bolsa de valores, o a través de cruces protegidos y (iii) algunos casos de fusión y escisión, en los términos del último párrafo del artículo 129 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Tratándose del primero de los supuestos señalados en la fracción anterior, el decreto establece un caso de excepción para poder aplicar el estímulo, señalando que el decreto resulta aplicable siempre y cuando al menos el 20% de las acciones de la sociedad mexicana hayan sido adquiridas por un fideicomiso de inversión en capital de riesgo en el país cuyos certificados estén colocados entre el gran público inversionista a través de una bolsa de valores, y que la enajenación corresponda a un proceso de transición de desinversión por parte del fideicomiso mencionado para iniciar directamente la cotización pública de la sociedad objeto de inversión.

Asimismo, el estímulo también podrá ser aplicado cuando las acciones de la sociedad objeto de la inversión hayan sido adquiridas por otro vehículo de inversión similar a esta clase de fideicomisos, siempre que: (i) La inversión en las acciones de la sociedad objeto de inversión se mantenga por al menos 2 años antes de ser enajenadas a través de la oferta pública inicial; (ii) El vehículo de inversión se constituya en México y, en el caso de fideicomisos, la fiduciaria sea una institución de crédito o casa de bolsa residente en México y (iii) se invierta al menos el 80% de su patrimonio en acciones de sociedades mexicanas residentes en México no listadas previamente en bolsa de valores.

Respecto a la segunda condición contenida en el decreto (contar con un capital contable de \$1,000,000.00), no resulta claro si la cantidad señalada corresponde al monto mínimo, máximo, o exacto que debe de tener la sociedad mexicana cuyas acciones sean enajenadas, por lo que muy probablemente se emita una regla para aclarar dicha situación.

De conformidad con el Decreto, este estímulo tiene por objeto fortalecer el mercado de capital privado para las medianas empresas en México, fomentando que estas empresas puedan obtener una mayor capitalización a través del mercado bursátil.

* * * * *

Este documento es un resumen con fines informativos. No constituye una opinión legal ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito.